



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/4/2014/---/Q

ASUNTO:

Visita de inspección de Cárcel Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Dirección de Policía Preventiva Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN No. 13/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 7 días del mes de abril de 2014, en virtud de que la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de esta Comisión realizó en la Cárcel Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente número CDHEC/4/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

- I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;
- II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;
- III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

- I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;
- III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 17 de enero de 2014, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

que se encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran reclusas.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 17 de enero de 2014, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, por haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser un persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, acta la cual es del siguiente tenor:

“En la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, siendo las 20:50 horas del día viernes 17 del mes de enero del 2014, el suscrito V4, en mi carácter de Cuarto Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en la ciudad de Monclova, Coahuila, con la fe pública que me confiere el artículo 71 de la ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. HAGO CONSTAR.-Que me constituí en compañía del VA, Visitador Adjunto, en las instalaciones que ocupa la Policía Preventiva Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mismas que se ubican en la calle Hidalgo, sin número, de la zona centro de este municipio, con la finalidad de dar cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico, y cualquier otro que la autoridad destine para reclusión de personas. En el acto somos atendidos por las A1 y A2, quienes dijeron desempeñarse como jueza calificadora, y auxiliar jurídico respectivamente, en dicha corporación, a quienes una vez que informamos el motivo de la vista, nos permitieron la entrada a esas instalaciones, pudiendo percatarnos que las instalaciones de la cárcel municipal consta básicamente de 4 áreas, las cuales son: el área de oficinas, el área de menores, el área médica, y el área de las celdas destinadas





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

a la reclusión de personas mayores de edad. El área de oficinas consta de 2 habitaciones, una de ellas de aproximadamente 3 metros de ancho por 3 de largo, la otra de aproximadamente 5 metros de ancho por 5 de largo, lugar que es ocupado por el juez calificador así como por sus auxiliares para realizar los trámites administrativos en relación con la detención de las personas, de quienes se lleva un registro tanto físico como digital el cual tuvimos a la vista, mismo que contiene los siguientes rubros: Nombre, alias, edad, sexo, nacionalidad, estado civil, escolaridad y domicilio del detenido, además del motivo, lugar, institución y unidad que realizó la detención, así como una descripción breve del evento que le dio origen, explicando la funcionaria que atendió la visita que el procedimiento utilizado en esa corporación una vez que se detiene a una persona, consiste en recabar los datos antes mencionados, posteriormente se determina la multa y/o las horas de arresto a que se hicieron acreedores, esto en base a un tabulador, y posteriormente, una vez que se les comunica la sanción en mención, se les ingresa a la celda respectiva, aclarando que en caso de que las personas hayan sido detenidas por la comisión de un delito, se elabora inmediatamente el oficio para ser puestos a disposición del Ministerio Público, anexando el parte informativo elaborado por los agente aprehensores. Acto seguido ingresamos al área de menores la cual es más bien un pasillo de aproximadamente 2 metros de ancho por 5 de largo, con puertas de madera en cada extremo, mismo que comunica las oficinas con el área de celdas, el cual se encuentra limpio, ya que no se perciben malos olores, ni manchas visibles de suciedad, sin embargo no está bien ventilado ni iluminado ya que no cuenta con ventilación artificial o natural, puesto que no hay ninguna ventana, lugar en el que se encontraban detenidos 9 menores de edad cuyos nombres son: D1, de X años de edad detenido por ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, D2, de X años de edad, detenido por inhalar sustancias tóxicas en la vía pública, así como D3 de X años de edad, D4 de X años de edad, D5 de X años de edad, D6 de X años de edad, D7 de X años de edad, D8 de X años de edad, y D9 de X años de edad, todos detenido por alterar





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

el orden público. Cabe mencionar que estos últimos 4 menores de edad, aprovecharon la presencia del personal de este Organismo para interponer formal queja en contra de los elementos que los detuvieron, puesto que consideraron como ilegal su detención. En un espacio adjunto al área de menores, se encuentra ubicada el área médica, la cual es una oficina de aproximadamente 3 metros de largo por 3 de ancho, la cual está limpia, dentro de la que se ubica un escritorio, así como una cama con un colchón plastificado, sin apreciarse ningún material de curación y/o herramienta para brindar atención médica a los detenidos, explicando la funcionaria que atendió la diligencia que, el doctor en turno, quien en ese momento no se encontraba presente, trae consigo los instrumentos y materiales necesarios para certificar y/o brindar atención médica a los detenidos. Finalmente, ingresamos al área de celdas destinadas a la reclusión de personas mayores de edad, la cual se conforma por un pasillo que da acceso, en el cual se encuentran instaladas 3 cámaras de seguridad que apuntan hacia las celdas, las cuales son 5 de aproximadamente 3 metros de frente por 5 metros de fondo, explicando la A1 que atendió la diligencia que no existen celdas destinadas exclusivamente para la detención de mujeres, homosexuales, o migrantes, sin embargo, en caso de que por alguna circunstancia se detenga a una de estas personas, se destina una de las celdas existentes para su internamiento. Las celdas están limpias en términos generales, sin embargo se perciben malos olores al interior de las mismas, lo cual, según los elementos encargados de custodiar a los detenidos, se debe a la falta de aseo personal de algunas de las personas que se internan en las mismas, ya que las celdas se limpian de manera diaria. Cada celda cuenta con una plancha de descanso que abarca todo el costado de las mismas, cuyas dimensiones aproximadas son de 80 centímetros de ancho, por 5 metro de largo, sin contar con colchonetas ni ropa de cama en las mismas. Todas las celdas cuentan con agua corriente y sanitario, mismos que al momento de la visita están sucios pues se aprecian restos de heces fecales y de sarro. En cuanto a la iluminación y ventilación, esta es adecuada, pues todas las celdas





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

se encuentran iluminadas ya que éstas reciben iluminación artificial de los focos que se encuentran instalados en el pasillo frontal de las mismas, además de contar cada una con una ventana de aproximadamente 80 centímetros de alto, por 3 metros de largo, por donde reciben ventilación e iluminación natural. En dicho lugar se encuentran detenidas un total de 18 personas cuyos nombres son: CC. D10, D11, D12, D13, D14, D15, todos ellos detenidos por ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, los CC. D16, D17, D18, D19, D20, D21 y D22, todos ellos por alterar el orden público, los CC: D23, D24 y D25, los tres por inhalar sustancias tóxicas en la vía pública, el D26, detenido por realizar actos inmorales en la vía pública y, finalmente, el D27, detenido por provocar riña. Cabe mencionar que ninguna de las personas X detenidos manifestó haber sido víctima de algún acto de autoridad que considerara violatorio a sus derechos humanos.....”

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluido, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

- a) De la revisión a la celda de adolescentes, se advierte que se trata de un pasillo de aproximadamente 2 metros de ancho por 5 metros de largo; el espacio carece de ventanas que permitan la filtración de aire y ventilación natural, además de que dicha área sirve como acceso al área de celdas destinadas a mayores de edad, por lo que existe una gran posibilidad de que los menores puedan entrar en contacto con estas personas.
- b) De la revisión al área médica, se advierte que no cuenta con espacio adecuado para la certificación del estado de salud o condiciones físicas del detenido ya que no se cuenta con material de curación y/o herramienta alguna para brindar atención médica a los detenidos en caso de que esta sea requerida; así mismo, en el momento de realizar la diligencia, no se encontraba presente el médico legista, por lo que es de presumirse que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

no se realizan las certificaciones médicas a todas y cada una de las personas que se encuentran detenidas

- c) De la revisión al área de jueces calificadores, no se acredita que en los casos procedentes, se privilegie al detenido con la oportunidad de pagar una multa, que sea asequible de acuerdo a sus condiciones económicas, ya que en la mayoría de los casos, permanecen unas horas detenidos antes de permitírseles el pago de multa, lo cual origina la imposición de una doble sanción por las faltas administrativas que hubiesen cometido.
- d) De la revisión del área de celdas se advierte que la higiene no es la adecuada, puesto que se perciben malos olores y los sanitarios se encuentran sucios, presentando sarro y manchas de eses fecales, además de que si bien se encuentran provistas de planchas de descanso, estas no cuentan con colchones ni ropa de cama; así mismo, las celdas carecen de regaderas para el aseo personal de los detenidos.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone: *"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:

Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*

Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...”*

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*.

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”.

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”.*

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.*

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.*

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza; en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se realizan las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza y, en tal sentido, los siguientes:

- Realizar labores permanentes de limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de realizarla, el material suficiente y adecuado para su realización;
- Se adecúe un espacio para alojar a los adolescentes separados de las personas detenidas mayores de edad, que cuente con suficiente ventilación e iluminación, sea natural o artificial, de manera que al momento de ser ingresados permanezcan detenidos en áreas independientes e incomunicadas entre ambos.
- Se instalen regaderas en el interior de las celdas dotándolas de llaves y agua corriente fría y caliente protegiéndolas para evitar su deterioro.

SEGUNDA.- Se ordene al área correspondiente del Gobierno Municipal, se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

TERCERA.- Que en las planchas de descanso que existen sean dotadas al menos de colchón, sábanas y cobijas en condiciones higiénicas.

CUARTA.- Se instruya a los médicos dictaminadores en el sentido de que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean revisadas en su integridad física, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio en forma debida. En este mismo rubro, que en el espacio habilitado para la revisión médica de los detenidos, sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, tales como equipo de diagnóstico, medicamento básico y de suturación.

QUINTA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los detenidos, cuando así sea procedente, se privilegie el pago de la multa y que esta sea asequible a las condiciones económicas del detenido.

SEXTA.- Se revise la normatividad aplicable al funcionamiento de la cárcel municipal con el propósito de realizar las adecuaciones necesarias, que se traduzcan en el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos, además de brindar capacitación permanente al personal que ahí labora a fin de garantizar el conocimiento y la aplicación de dicha normatividad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ

PRESIDENTE

